

REVISTA n°6, 2009

REVISTA

Kontsumo

ALDIZKARIA

Te puede pasar a ti

Te puede pasar a ti

Cuando contratamos o adquirimos bienes y servicios es habitual que el establecimiento al que se acude ofrezca, además de los métodos tradicionales de pago como son al contado o mediante tarjetas, otras facilidades de pago como créditos financiados gratuitos o no. Estos métodos de financiación, se realizan con entidades bancarias que elige el propio establecimiento, no la persona consumidora, y cuyas condiciones en muchos casos se desconocen y pueden acarrear problemas posteriores.

Ésto es lo que ocurre en el caso que se muestra a continuación:

EXPOSICIÓN DEL CASO

La persona reclamante acuerda con una academia de enseñanza la asistencia a clases de idiomas.

Los contratos se deben firmar delante del personal de la academia, que informa a la persona reclamante de las condiciones del curso, de su coste total y de que debe abonarse en su integridad el precio del curso antes del inicio de las clases.

En cuanto a los métodos de pago del curso, puede hacerse bien bajo pago al contado o financiación bancaria, o bien a través de un crediestudio que ofrece una entidad financiera mediante la aca-

demia. Tras la firma del contrato por parte de la persona reclamante, la entidad financiera ingresa el importe del préstamo en la cuenta de la academia.



La persona reclamante elige la opción de la financiación, por lo que para poder matricularse, formaliza dos contratos diferentes, uno relativo al curso con la academia de enseñanza, y otro de préstamo con la entidad financiera para la obtención del crediestudio.

Te puede pasar a ti

A mitad del curso la academia anuncia el cese de la prestación del servicio, por lo que no puede seguir ofreciendo las clases y demás servicios pedagógicos según lo contratado.

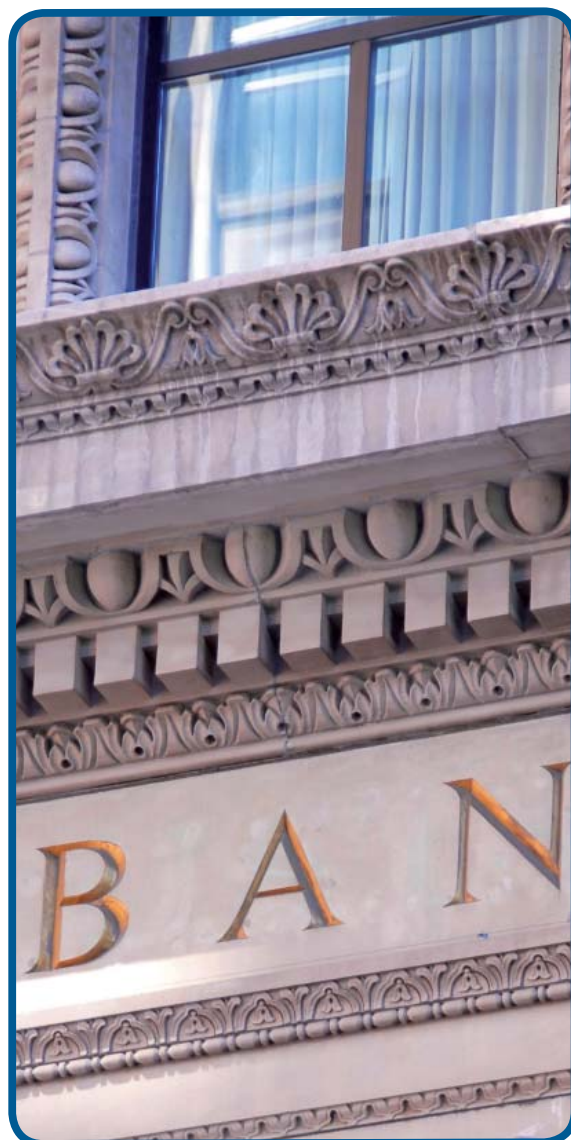
La persona reclamante, ante la imposibilidad de concluir el curso que había contratado y pagado, presenta una demanda ante la entidad financiera para que le sean devueltos los pagos de la parte del curso no prestado.

La entidad financiera se opone a la demanda alegando que los créditos concedidos al alumnado quedan exentos de intereses y por tanto, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Crédito al Consumo.

RESOLUCIÓN

La sentencia judicial declara que el contrato de financiación vinculado al de enseñanza no es eficaz, ya que, con arreglo al artículo 15 de la Ley de Crédito al Consumo, al no cumplir la academia con el contrato de enseñanza, también es ineficaz el contrato destinado a su financiación siempre que se den estos casos:

- Que entre la academia de idiomas y la entidad financiera exista un acuerdo previo por el que la entidad financiera pueda ofertar préstamos a la clientela de la academia.
- Que la persona consumidora obtenga el préstamo una vez exista el acuerdo entre la academia de idiomas y la entidad financiera.
- Que la persona consumidora haya concertado el contrato de préstamo con una entidad que no sea la academia de idiomas.



Te puede pasar a ti

Según este artículo de la Ley de Crédito al Consumo, no se le pueden exigir a la persona consumidora las cuotas derivadas de los préstamos que se hubieran abonado a partir del mes del cese de las actividades de enseñanza.

La sentencia condena a la entidad financiera a devolver a la persona demandante toda cantidad pagada a partir del cese de la impartición de las clases.



Esta sentencia pretende, por una parte, resolver por incumplimiento el contrato de formación entre la academia de idiomas y el alumnado afectado; y por otra parte, y como consecuencia de esta resolución, determinar la vinculación entre el contrato de formación y el de financiación, para de esta forma y en aplicación del artículo 15 de la Ley de Crédito al Consumo, declarar resuelto el crédito con las entidades financieras.

Además, cuando el mismo caso afecte a más de una persona, como es este caso concreto, es conveniente unificar fuerzas y acudir a las Oficinas Territoriales de Gobierno Vasco, a las OMICs, o a una Asociación de personas consumidoras y usuarias, para que representen los intereses colectivos de las personas consumidoras, sin perjuicio de las reclamaciones que estimen conveniente realizar ante la Administración de Justicia.